

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

MULTIREPUESTOS MULTIRESA S. A.

CUANTIA: \$. 5.000,00

DI: COPIAS



QUITO - ECUADOR

OGF.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de febrero del dos mil siete, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Luis Fernando Jiménez Villacrés, Ana Lucía Jiménez Nieto, Paúl Fernando Jiménez Nieto y Catalina Jiménez Nieto por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados los dos primeros y los demás solteros, a quienes de conocer doy fe; libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la misma que textualmente es como sigue: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Luis Fernando Jiménez Villacrés, Ana Lucía Jiménez Nieto, Paúl Fernando Jiménez Nieto y Catalina Jiménez Nieto por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados los dos primeros y los demás solteros, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por los Estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**-Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A., la cual se registrará por la Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.**- Estatuto de la Sociedad Anónima MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A. **CAPITULO I.-** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.- **Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es: MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A.- **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** El objeto social de la Compañía comprenderá: a) La importación, comercialización, distribución y ventas de vehículos, llantas, repuestos, partes, pistas y accesorios para toda clase de automotores; b) La importación, comercialización, distribución y venta de equipos de computación y sus elementos y accesorios; c) La importación, exportación, comercialización, distribución y venta de toda clase de productos agrícolas, avícolas y ganaderos, insumos, materiales y maquinarias, fertilizantes, abonos y productos agroquímicos para la agroindustria; d) La importación, comercialización, distribución y venta de materiales de ferretería; y e) Efectuar las actividades

comerciales en general que tengan relación con este objeto.- **Artículo**



**Cuarto.- Duración.-** La duración de la Compañía, será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPITULO II.- Del capital y su integración.- Artículo**

**Quinto.- Capital.-** El capital social es de CINCO MIL DOLARES DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 5.000,00) de un valor nominal de cien dólares cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero uno (01) al cincuenta (50). Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en la utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.-**

**Títulos de Acciones y Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al

accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad de lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra

terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPITULO III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo. Octavo:** Son obligaciones de los accionistas: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo Noveno:**



QUITO - ECUADOR

Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de

carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y

tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las

cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social requiere para su aprobación de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por los menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las



cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En la Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los

Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no lo hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días (15) contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa, por lo menos con ocho días (8) días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el Libro de Acciones y Accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.

**Artículo Décimo Siete.- Quórum e Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión, b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005

hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo**

**Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad de la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**

**Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y**

**Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.-**

**Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.-

**Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Vigésimo primero.-**

**Composición:** El Directorio estará integrado por el Presidente, Gerente General y por los Vocales que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- **Artículo Vigésimo**

**Segundo.- De la Presidencia:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**



QUITO - ECUADOR

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

**Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímile. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum:** El directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Resoluciones Escritas:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones:** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía. b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los Reglamentos Administrativos Internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes Estatutos.- d). Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000006

oportunamente por el Gerente General. e) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- f) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la misma.-



QUITO - ECUADOR

Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado para el efecto por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda:**

**Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Gerente General o de forma individual y ejercerá todas las atribuciones que la Ley y el contrato social establecen para los representantes legales.- c) Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Directorio según el caso, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



del Directorio. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. h) Tener bajo responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios. k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. o) En General, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinadas en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Trigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía

por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Cuarta:**  
**Disposiciones Comunes: Artículo Trigésimo Primero.- Período de Designación:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Trigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente; lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente en el primer caso, cualquier persona elegida por la Junta General de Accionistas en el segundo caso.- **Capítulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación.- Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Fiscalización y Control:** La

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008



Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier personal natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia.-

En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la

Ley.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de

liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará

liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y

liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido

en la Sección Once de esta Ley, así como por el Reglamento Sobre

Disolución Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Las cincuenta

acciones (50), acciones de cien dólares (USD \$100,00) cada una en

que se dividen los cinco mil dólares (USD \$5.000,00) del capital, se

suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) El señor Luis

Fernando Jiménez Villacrés, por sus propios y personales derechos,

suscribe treinta (30) acciones de cien dólares cada una (USD

\$100,00) de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por

ciento (50%), esto es la cantidad de mil quinientos dólares (USD \$

1500,00); b) El señor Paúl Fernando Jiménez Nieto, por sus propios

y personales derechos, suscribe diez y ocho (18) acciones de cien

dólares cada una (USD \$100,00), la cual paga al momento en

numerario el cuarenta y cuatro por ciento (44,44%)

esto es la cantidad de ochocientos dólares (USD \$800,00); c) La

señora Ana Lucía Jiménez Nieto, por sus propios y personales

derechos, suscribe una (1) acción de cien dólares (USD \$100,00), la cual paga al momento en numerario el cien por ciento (100 %); y d) La señorita Catalina Jiménez Nieto, por sus propios y personales derechos, suscribe una (1) acción de cien dólares (USD \$100,00), la cual paga al momento en numerario el cien por ciento (100%).- Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto, el capital queda integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
LUIS FERNANDO JIMENEZ VILLACRES	\$ 3.000,00	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	30
PAUL FERNANDO JIMENEZ NIETO	\$ 1.800,00	\$ 800,00	\$ 1.000,00	18
ANA LUCIA JIMENEZ NIETO	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	1
CATALINA JIMENEZ NIETO	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 00,00	1
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 5.000,00,</b>	<b>\$ 2.500</b>	<b>\$ 2.500</b>	<b>50</b>

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50%). El capital suscrito y no pagado se cancelará en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución.-

**CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco PRODUBANCO, la cual se agrega a esta escritura.-

**CLAUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al señor Luis Fernando Jiménez Villacrés, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la constitución de la Compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000009



en la que se nombrará a los Administradores de la Compañía y obtenga el Registro Único de Contribuyentes.- **CLAUSULA SEPTIMA.- FINAL.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor José Luis Velasco Trujillo, con matrícula profesional número tres mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue la misma íntegramente en todo su contenido a los señores comparecientes, aquellos la ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Fernando Jiménez Villacrés.

C. C. No. 170291133-9

f) Sra. Ana Lucía Jiménez Nieto.

C. C. No. 171328047-5

f) Sr. Paul Fernando Jiménez Nieto.

C. C. No. 171319809-9

f) Sra. Catalina Jiménez Nieto.

C. C. No. 171454655-8

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7117858  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/12/2006 1:28:39 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MULTI REPUESTOS MULTIRESA S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/03/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



# CERTIFICACION

Número Operación: CIC101000002147

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
JIMENEZ NIETO ANA LUCIA	100.00
JIMENEZ NIETO CATALINA	100.00
JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO	800.00
JIMENEZ VILLACRES LUIS FERNANDO	1,500.00
<b>Total</b>	<b>2,500.00</b>

La suma de :

**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
 NOTARIO  
 MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A

---

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Febrero 5, 2007

FECHA

0353660

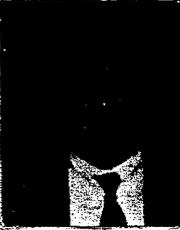
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170291123-9

**JIMENEZ VILLAGRES LUIS FERNANDO**  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 15 ENERO 1949  
FECHA DE NACIMIENTO: 002-1-0020-01255 M  
REG. CIVIL: PICHINCHA/QUITO  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 24/04/2014  
FORMA DE ADOSIDAD: REN 0024615

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3333A2222

NACIONALIDAD: CASADO CARMEN LUCIA NIETO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA CONTADOR

INSTRUCCION: LUIS JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARMEN VILLAGRES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 24/04/2014

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 24/04/2014

FORMA DE ADOSIDAD: REN 0024615

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171328047-5

**JIMENEZ NIETO ANA LUCIA**  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO: 03 JUNIO 1975  
FECHA DE NACIMIENTO: 006-0157-04305 F  
REG. CIVIL: PICHINCHA/QUITO  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 06/06/2018  
FORMA DE ADOSIDAD: REN 1907276

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3333A2222

NACIONALIDAD: CASADO AUDELTO SANCHEZ GUERGUE

ESTADO CIVIL: SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

INSTRUCCION: LUIS FERNANDO JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARMEN LUCIA NIETO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 06/06/2018

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 06/06/2018

FORMA DE ADOSIDAD: REN 1907276

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

160 - 017 1702911239  
NUMERO CEDULA

**JIMENEZ VILLAGRES LUIS FERNANDO**

Elecciones  
PICHINCHA PROVINCIA  
LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTON

*[Firma]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

97 - 183 1713280475  
NUMERO CEDULA

**JIMENEZ NIETO ANA LUCIA**

Elecciones  
PICHINCHA PROVINCIA  
LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTON

*[Firma]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171347807-7

**JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO**

25 NOVIEMBRE 1990

QUITO/QUITO/BEHALCAZAR

REG. CIVIL 14 329 10297

QUITO/QUITO

BEHALCAZAR 30



*Paul F. Jimenez Nieto*

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

**JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO**

**CARMEN LUCIA NIETO**

QUITO 1990/95

19/03/2011

FORMA No. 0031512



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

106-0154  
NUMERO

11380099  
Cedula

**JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO**

QUITO

CHAUPICURTO

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171754685-8

**JIMENEZ NIETO CATALINA**

25 DE ABRIL 1989

QUITO/QUITO/BEHALCAZAR

REG. CIVIL 14 329 04358

QUITO/QUITO

BEHALCAZAR 1883



*Catalina Jimenez Nieto*

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

**JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO**

**CARMEN LUCIA NIETO**

QUITO 1990/95

19/03/2011

FORMA No. 1491756-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

106-0154  
NUMERO

11380099  
Cedula

**JIMENEZ NIETO PAUL FERNANDO**

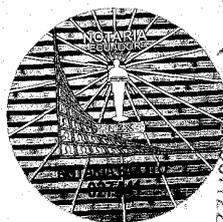
QUITO

CHAUPICURTO

RESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente  
signada, sellada firmada en Quito, a seis de febrero del  
dos mil siete -



*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
**Dr. Héctor Vallejo Espinoza.**  
**NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001656, emitida por el Doctor Heddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO de la Superintendencia de Compañías, el diez y seis de abril del dos mil siete, se aprueba la Constitución de la Compañía MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A., en los términos constantes en la escritura que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva Escritura Matriz.-

Quito, a 2 de Mayo del 2.007



*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.  
**NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de abril del 2.007, bajo el número **1676** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIREPUESTOS MULTIRESA S. A.**", otorgada el 06 de febrero del 2.007, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26039**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

17711

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

1 ACO. 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIREPUESTOS MULTIRESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL